



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de BANCO CREDIFINANCIERA S.A 9001682311 contra HECTOR VARGAS VARGAS 4922492. Radicación 41001-41-89-004-2022-00174-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A, Representado Legalmente por Karen Andrea Ostos Carmona o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra HECTOR VARGAS VARGAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1.- El título valor pagaré y la carta de instrucciones para su diligenciamiento, fueron allegados en copia simple, es decir fue escaneada copia de los mismos.

2.- El hecho 3 no se encuentra debidamente determinado, pues señala como fecha de vencimiento del título valor pagaré el 4 de noviembre del 2021, pero atendiendo la literalidad del mismo, encontramos como dicha fecha de vencimiento 4 de mayo del 2021.

3.- El hecho 4 no es claro, dado que se indican intereses de mora causados y no pagados, generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo; no obstante que el título valor no contiene fecha de suscripción del mismo.

4.- Las pretensiones no son claras, por cuanto:

4.1.- Se solicitan intereses moratorios sobre el capital de \$9.871.454, desde el 5 de noviembre del 2021, al margen que el pagaré señala como fecha de vencimiento 4 de mayo del 2021.

4.2.- Se solicitan intereses moratorios por la suma de \$457.802 desde la fecha de suscripción del título valor (Que no existe), hasta la fecha de presentación de la demanda respectiva.

4.3.- Se pretenden intereses moratorios sobre el capital de \$9.871.454, desde el 5 de noviembre del 2021, además por dicho concepto por la suma de \$457.802 desde la fecha de suscripción del título valor (Que no existe), hasta la fecha de presentación de la demanda respectiva, 2 de marzo del 2022 lo que daría a entender que se están cobrando en forma duplicada intereses moratorios.



5).- No se acredita que el poder otorgado, fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales la parte actora.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra HECTOR VARGAS VARGAS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, para pronunciarse respecto del presente proveído, en nombre del ente ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-